JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 20 de febrero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de aclaración de la sentencia de expropiación judicial, en razón a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas[1].

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00025-00

En el presente proceso Declarativo Especial de Expropiación promovido por **la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** en contra de **José Jesús Cárdenas, Isabel Cristina Cárdenas, Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A ISA, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S** y **Bancolombia** se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante aportando nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de febrero de 2023, este despacho admitió la demanda declarativa especial de expropiación, ordenando imprimir el trámite del artículo 399 del C.G.P.

[1] 096MemorialSolicitaAclaracionSentencia

2. Después de adelantarse el trámite de rigor en esta clase de procesos, mediante auto del 17 de abril de 2023 se fijó fecha para audiencia a fin de dictar sentencia.

3. El día 01 de junio de 2023, se llevo a cabo la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, ordenándose la expropiación por motivos de utilidad pública sobre el predio con un área de terreno de 2.5832 Ha, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3752 ubicado en el Municipio de Riosucio, Caldas.

4. La anterior decisión fue apelada por las partes y confirmada el pasado 24 de octubre de 2023 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil-Familia.

II. SOLICITUD PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, presentó memorial solicitando la aclaración de la sentencia emitida por este despacho el pasado 01 de junio de 2023, en el sentido de incluir el valor total de la indemnización por expropiación, esto es, la suma de ($2.350.516.876); así mismo, que se incluya en la sentencia los linderos específicos del área requerida y pedida en expropiación, así como el área restante a favor del propietario.

III. CONSIDERACIONES

De lo anterior, encontramos que la disposición sobre la aclaración de la sentencia, se encuentra establecida en el artículo 285 del C.G.P, al expresar:

> ***"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció****. Sin embargo, podrá* ***ser aclarada****, de oficio o a solicitud de parte, cuando* ***contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,*** *siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.* ***La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". (negrilla del juzgado).*

De la simple lectura de la norma en mención, se encuentra que es procedente aclarar la sentencia en los aspectos referenciados por la Oficina de Instrumentos Públicos en la nota devolutiva, dado que ello esta generando verdaderos obstáculos sobre la inscripción de la sentencia.

En este sentido, tenemos que, en la nota devolutiva de data 30 de enero de 2024 se advierten los siguientes puntos, por los cuales no es posible adelantar el

registro de la sentencia con radicación N° 2024-115-6-16 vinculado a la matrícula inmobiliaria N° 115-3752 de la siguiente manera:

> "*1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1005)(A-1005)*
> *1-NO SE APORTO LA SENTENCIA QUE SE RELACIONA EN EL NUMERAL CUARTO DEL OFICIO NO. 0979, LA CUAL CONTIENE EL VALOR DE LA EXPROPIACIÓN, LOS LINDEROS DEL LOTE OBJETO DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE*
>
> *2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE (A-1018) (A-1018)*
> *POR CONCEPTO DE:*
> *CANCELACIÓN DE DEMANDA, CANCELACIÓN DE HIPOTECA, EXPROPIACIÓN PARCIAL, DECLARACIÓN PARTE RESTANTE, CONTENIDO EN LA SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NO FUE APORTADA (ART. 9 PARÁGRAFO 2, ART. 10, ART. 11, ART. 23 N) RESOLUCIÓN NO. 00376 DEL 19-01-2024 DE LA SNR)*
>
> *3.NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A SI LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA ES TOTAL O PARCIAL, YA QUE ESTA FUE CONSTITUIDA EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA 115-3752 POR JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR A BANCOLOMBIA S.A, POR ESCRITURA 6.996 DEL 16/09/2009 NOTARIA 2 DE MANIZALES*".

Dispone el artículo 2 del Código General del Proceso, que las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, enmarcando muchos conceptos de elevada importancia desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humano, y, por ende, la tutela efectiva no es otra cosa que los derechos legítimamente reclamados antes los jueces sean amparados, satisfechos o realizados gracias al proceso.

Y en ese orden, se busca asegurar el cumplimiento de la sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, así pues, que, ante el obstáculo presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para registrar la sentencia emitida por este juzgado, se debe adelantar la adición al fallo, bajo los requerimientos allí expuestos basados en la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, ante los requerimientos hechos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, este despacho atendiendo los fines propios de la administración de justicia, emitirá esta decisión en busca de esclarecer los puntos que generar incertidumbre para dicha entidad.

Tenemos entonces que, **EL PRIMER MOTIVO** de negativa se divide en dos aspectos: el primero hace alusión "*LA CUAL CONTIENE EL VALOR DE LA EXPROPIACIÓN";* de donde se tiene que el **valor total de la expropiación** cancelada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) al señor José

Jesús Cárdenas Salazar fue tasado conforme al avalúo total del terreno visible en el folio 41 anexos 36 AvaluoLonjadeCaldas24may2021, esto es, la suma de **mil quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos m/cte. ($1.589.494.842),** y le fue cancelado la suma de **mil setecientos ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte ($1.784.968.434)**[2], atendiendo los valores aprobados y no aprobados por la Agencia Nacional de Infraestructura por daño emergente.

De otro lado, en lo que respecta al requerimiento de "*LOS LINDEROS DEL LOTE OBJETO DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE",* ello se encuentra inmerso en el escrito de demanda, los cual se transcriben en la parte resolutiva de esta sentencia aclaratoria para su registro.

Frente al **SEGUNDO PUNTO**, de ello no habrá pronunciamiento en esta aclaración, en razón a que, es la parte demandante quine debe cancelar los gastos de registro y demás aspectos de la sentencia.

Por último, y como **TERCER ASPECTO** que requiere ser aclarado, se aduce que, "*NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A SI LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA ES TOTAL O PARCIAL";* en ese sentido, se advertirá que la misma es una cancelación únicamente frente al inmueble a expropiar, esto es parcial, en razón a que si bien el acreedor manifestó en la contestación de demanda[3], que el señor José Jesús Cárdenas no tiene ninguna acreencia, esto no es el camino para cancelar totalmente la hipoteca.

Así pues, que, sin más consideraciones, se dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclarando los aspectos requeridos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral primero de la sentencia emitida por este despacho el 01 de junio de 2023, sobre el área y los linderos determinados con la normatividad técnica vigente, tal como fueron aportados por la parte demandante, solicitando en este sentido, aperturar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a fin de registrar esta sentencia de la expropiación parcial, linderos son:

[2] 002EscritoDemandaExpropiacionCP3 página 33

[3]

El área de terreno requerida por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.,** está compuesta por TRES franjas de terreno independientes que forman un solo predio, localizadas en **LA VEREDA EL PEÑOL , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS,** identificados con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y a los que les corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752, con un área total de terreno de **DOS HECTÁREAS MIL CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (2 – 5832 Ha.);** el cual presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica Transversal Mercator con EPSG 3115, con forme lo describe el siguiente cuadro:

FRANJA N°1	1 – 2561 Ha.
FRANJA N°2	1 – 2850 Ha.
FRANJA N°3	0 – 0421 Ha.
TOTAL ÁREA REQUERIDA	**2 – 5832 Ha.**

FRANJA N°1: UN LOTE DE TERRENO UBICADO LA VEREDA EL PEÑOL , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con acceso garantizado por la vía nacional Manizales-Medellín, identificado con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752**,** el cual presenta los siguientes linderos de acuerdo a la Resolución administrativa conjunta SNR-IGAC 11344-1101/31-12-2020: ### **POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto N°1 con coordenadas planas X= 1162973,71 m.E., Y= 1087047,25 m.N., línea quebrada en sentido suroriente, pasando por el punto y coordenadas planas: (N°2 X= 1162975,50 m.E., Y= 1087032,02 m.N.), en distancia de 52,64 metros, hasta el punto N°3 con coordenadas planas X= 1162984,67 m.E., Y= 1086996,01 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0114-0-00-00-0000 con FMI número 115-15849. **POR EL ORIENTE: Lindero 2:** Inicia en el punto N°3 con coordenadas planas X= 1162984,67 m.E., Y= 1086996,01 m.N., línea quebrada en sentido suroccidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°4 X= 1162970,95 m.E., Y= 1086981,42 m.N.), (N°5 X= 1162927,27 m.E., Y= 1086919,05 m.N.), (N°6 X= 1162897,43 m.E., Y= 1086877,12 m.N.), (N°7 X= 1162852,58 m.E., Y= 1086814,25 m.N.), (N°8 X= 1162816,69 m.E., Y= 1086764,02 m.N.), y (N°9 X= 1162788,44 m.E., Y= 1086726,65 m.N.), en distancia de 441,15 metros, hasta el punto N°10 con coordenadas planas X= 1162726,58 m.E., Y= 1086638,53 m.N., colindando con la Vía Nacional Manizales-Medellín. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto N°10 con coordenadas planas X= 1162726,58 m.E., Y= 1086638,53 m.N., línea quebrada en sentido norte, pasando por el punto y coordenadas planas: (N°11 X= 1162721,84 m.E., Y= 1086663,27 m.N.), en distancia de 35,09 metros, hasta el punto N°12 con coordenadas planas X= 1162716,99 m.E., Y= 1086671,90 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0037-0-00-00-0000 con FMI número 115-13694. **POR EL OCCIDIENTE: Lindero 4:** Inicia en el punto N°12 con coordenadas planas X= 1162716,99 m.E., Y= 1086671,90 m.N., línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°13 X= 1162731,34 m.E., Y= 1086691,99 m.N.), (N°14 X= 1162751,77 m.E., Y= 1086720,62 m.N.), (N°15 X= 1162764,07 m.E., Y= 1086738,00 m.N.), (N°16 X= 1162781,90 m.E., Y= 1086763,04 m.N.), (N°17 X= 1162833,67 m.E., Y= 1086821,61 m.N.), (N°18 X=

1162798,21 m.E., Y= 1086783,83 m.N.), (Nº19 X= 1162810,55 m.E., Y= 1086803,11 m.N.), (Nº20 X= 1162830,81 m.E., Y= 1086831,61 m.N.), (Nº21 X= 1162820,08 m.E., Y= 1086816,44 m.N.), (Nº22 X= 1162843,52 m.E., Y= 1086850,23 m.N.), (Nº23 X= 1162851,23 m.E., Y= 1086860,55 m.N.), (Nº24 X= 1162863,62 m.E., Y= 1086878,10 m.N.), (Nº25 X= 1162884,48 m.E., Y= 1086907,58 m.N.), (Nº26 X= 1162908,05 m.E., Y= 1086940,48 m.N.), (Nº27 X= 1162931,06 m.E., Y= 1086971,57 m.N.), (Nº28 X= 1162929,22 m.E., Y= 1086972,50 m.N.), (Nº29 X= 1162942,26 m.E., Y= 1086991,66 m.N.), (Nº30 X= 1162944,96 m.E., Y= 1087005,29 m.N.), (Nº31 X= 1162951,67 m.E., Y= 1087014,87 m.N.), (Nº32 X= 1162961,47 m.E., Y= 1087018,01 m.N.), (Nº33 X= 1162963,20 m.E., Y= 1087029,25 m.N.), (Nº34 X= 1162970,24 m.E., Y= 1087036,54 m.N.), y (Nº35 X= 1162972,31 m.E., Y= 1087041,26 m.N.), en distancia de 462,90 metros, hasta el punto Nº1 con coordenadas planas X= 1162973,71 m.E., Y= 1087047,25 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 con FMI número 115-3752. ### De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **UNA HECTÁREA DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1 ha. – 2561 m²).**

FRANJA Nº2: UN LOTE DE TERRENO UBICADO LA VEREDA EL PEÑOL , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con acceso garantizado por la vía nacional Manizales-Medellín, identificado con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752, el cual presenta los siguientes linderos de acuerdo a la Resolución administrativa conjunta SNR-IGAC 11344-1101/31-12-2020: ### **POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto Nº36 con coordenadas planas X= 1162934,69 m.E., Y= 1086903,01 m.N., línea quebrada en sentido oriente, pasando por el punto y coordenadas planas: (Nº37 X= 1162942,47 m.E., Y= 1086896,77 m.N.), en distancia de 16,57 metros, hasta el punto Nº38 con coordenadas planas X= 1162948,15 m.E., Y= 1086893,42 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0085-0-00-00-0000 con FMI número 115-12466. **POR EL ORIENTE: Lindero 2:** Inicia en el punto Nº38 con coordenadas planas X= 1162948,15 m.E., Y= 1086893,42 m.N., línea quebrada en sentido sur, pasando por los puntos y coordenadas planas: (Nº39 X= 1162938,46 m.E., Y= 1086879,94 m.N.), (Nº40 X= 1162927,64 m.E., Y= 1086864,76 m.N.), (Nº41 X= 1162919,45 m.E., Y= 1086853,16 m.N.), (Nº42 X= 1162907,51 m.E., Y= 1086836,24 m.N.), (Nº43 X= 1162885,89 m.E., Y= 1086805,59 m.N.), (Nº44 X= 1162852,29 m.E., Y= 1086758,33 m.N.), (Nº45 X= 1162824,46 m.E., Y= 1086718,85 m.N.), (Nº46 X= 1162811,80 m.E., Y= 1086668,04 m.N.), (Nº47 X= 1162795,48 m.E., Y= 1086609,84 m.N.), (Nº48 X= 1162785,08 m.E., Y= 1086586,28 m.N.), y (Nº49 X= 1162775,64 m.E., Y= 1086564,91 m.N.), en distancia de 394,53 metros, hasta el punto Nº50 con coordenadas planas X= 1162763,58 m.E., Y= 1086550,51 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 con FMI número 115-3752. **POR**

EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto N°50 con coordenadas planas X= 1162763,58 m.E., Y= 1086550,51 m.N., línea recta en sentido noroccidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°51 X= 1162748,96 m.E., Y= 1086553,86 m.N.), y (N°52 X= 1162726,59 m.E., Y= 1086578,65 m.N.), en distancia de 80,55 metros, hasta el punto N°53 con coordenadas planas X= 1162703,93 m.E., Y= 1086601,43 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0122-0-00-00-0000 con FMI número 115-14294. **POR EL OCCIDIENTE: Lindero 4:** Inicia en el punto N°53 con coordenadas planas X= 1162703,93 m.E., Y= 1086601,43 m.N., línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°54 X= 1162721,57 m.E., Y= 1086613,69 m.N.), (N°55 X= 1162760,78 m.E., Y= 1086660,53 m.N.), (N°56 X= 1162787,77 m.E., Y= 1086699,90 m.N.), (N°57 X= 1162838,94 m.E., Y= 1086771,05 m.N.), (N°58 X= 1162880,74 m.E., Y= 1086830,98 m.N.), y (N°59 X= 1162908,76 m.E., Y= 1086868,39 m.N.), en distancia de 381,00 metros, hasta el punto N°36 con coordenadas planas X= 1162934,69 m.E., Y= 1086903,01 m.N., colindando con la Vía Nacional Manizales-Medellín. ### De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **UNA HECTÁREA DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 ha. – 2850 m²).**

FRANJA N°3: UN LOTE DE TERRENO UBICADO LA VEREDA EL PEÑOL , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con acceso garantizado por la vía nacional Manizales-Medellín, identificado con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752, el cual presenta los siguientes linderos de acuerdo a la Resolución administrativa conjunta SNR-IGAC 11344-1101/31-12-2020: ### **POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto N°60 con coordenadas planas X= 1163002,46 m.E., Y= 1086991,77 m.N., línea recta en sentido suroriente en distancia de 8,57 metros, hasta el punto N°61 con coordenadas planas X= 1163008,01 m.E., Y= 1086985,24 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0098-0-00-00-0000 con FMI no identificado. **POR EL ORIENTE: Lindero 2:** Inicia en el punto N°61 con coordenadas planas X= 1163008,01 m.E., Y= 1086985,24 m.N., línea quebrada en sentido suroccidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°62 X= 1163002,66 m.E., Y= 1086979,50 m.N.), y (N°63 X= 1162991,36 m.E., Y= 1086965,46 m.N.), en distancia de 42,40 metros, hasta el punto N°64 con coordenadas planas X= 1162981,32 m.E., Y= 1086952,33 m.N., colindando con el Río Cauca. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto N°64 con coordenadas planas X= 1162981,32 m.E., Y= 1086952,33 m.N., línea recta en sentido occidente en distancia de 10,24 metros, hasta el punto N°65 con coordenadas planas X= 1162973,28 m.E., Y= 1086958,68 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0085-0-00-00-0000 con FMI número 115-12466. **POR EL OCCIDIENTE: Lindero 4:** Inicia en el punto N°65 con coordenadas planas X= 1162973,28 m.E., Y= 1086958,68 m.N., línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los puntos y

coordenadas planas: (N°66 X= 1162985,66 m.E., Y= 1086974,49 m.N.), y (N°67 X= 1162996,24 m.E., Y= 1086985,92 m.N.), en distancia de 42,20 metros, hasta el punto N°60 con coordenadas planas X= 1163002,46 m.E., Y= 1086991,77 m.N., colindando con la Vía Nacional Manizales-Medellín. ### De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **CERO HECTÁREAS CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0 ha. – 0421 m²).**

Con un área sobrante a favor del propietario del inmueble distinguido de la siguiente manera:

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LA PARTE RESTANTE: Se solicita al Despacho, incluir dentro de la Sentencia de Expropiación Judicial, la descripción de la cabida y linderos del área sobrante a favor de los propietarios del inmueble, la cual quedará para estos una vez que sea segregada la franja de terreno requerida por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. y la cual es objeto de expropiación, los cuales deberán quedar descritos así:

Área sobrante a favor del propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752:

Luego de determinar las franjas de terreno requeridas por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en la cláusula anterior, queda un área que se reserva el propietario y que está compuesta por DOS franjas de terreno independientes que forman un solo predio, localizadas en **LA VEREDA EL PEÑOL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS,** identificados con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y a los que les corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752,, con un área total de terreno de **CUARENTA Y DOS HECTAREAS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (0-6220 Ha.);** el cual presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica Transversal Mercator con EPSG 3115, con forme lo describe el siguiente cuadro:

FRANJA N°4	39 – 8349 Ha.
FRANJA N°5	2 – 3169 Ha.
TOTAL, ÁREA RESERVA	**42 – 1518 Ha.**

FRANJA N°4: UN LOTE DE TERRENO UBICADO LA VEREDA EL PEÑOL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con acceso garantizado por la vía nacional Manizales-Medellín, identificado con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752, el cual presenta los siguientes linderos de acuerdo a la Resolución administrativa conjunta SNR-IGAC 11344-1101/31-12-2020: ### **POR EL NORTE:** **Lindero 1:** Inicia en el punto N°1 con coordenadas planas X= 1162677,08 m.E., Y= 1087534,94 m.N., línea quebrada en sentido suroriente, pasando por el punto y coordenadas planas: (N°2 X= 1162704,86 m.E., Y= 1087500,01 m.N.), en distancia de 136,51 metros, hasta el punto N°3 con coordenadas planas X= 1162745,56 m.E., Y= 1087417,91 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0111-0-00-00-0000 con FMI número 115-13693. **Lindero 2:** Inicia en el punto N°3 con coordenadas planas X= 1162745,56 m.E., Y= 1087417,91 m.N., línea quebrada en sentido suroriente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°4 X= 1162774,08 m.E., Y= 1087371,62 m.N.), (N°5 X= 1162822,23 m.E., Y= 1087329,28 m.N.), (N°6 X= 1162865,11 m.E., Y= 1087251,09 m.N.), y (N°7 X=

1162920,13 m.E., Y= 1087177,41 m.N.), en distancia de 440,82 metros, hasta el punto N°8 con coordenadas planas X= 1162973,71 m.E., Y= 1087047,25 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0114-0-00-00-0000 con FMI número 115-16376. **POR EL ORIENTE: Lindero 3:** Inicia en el punto N°8 con coordenadas planas X= 1162973,71 m.E., Y= 1087047,25 m.N., línea quebrada en sentido suroccidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°9 X= 1162961,47 m.E., Y= 1087018,01 m.N.), (N°10 X= 1162929,22 m.E., Y= 1086972,50 m.N.), (N°11 X= 1162884,48 m.E., Y= 1086907,58 m.N.), (N°12 X= 1162851,23 m.E., Y= 1086860,55 m.N.), (N°13 X= 1162820,08 m.E., Y= 1086816,44 m.N.), (N°14 X= 1162781,90 m.E., Y= 1086763,04 m.N.), y (N°15 X= 1162751,77 m.E., Y= 1086720,62 m.N.), en distancia de 462,90 metros, hasta el punto N°16 con coordenadas planas X= 1162716,99 m.E., Y= 1086671,90 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 con FMI número 115-3752. **POR EL SUR: Lindero 4:** Inicia en el punto N°16 con coordenadas planas X= 1162716,99 m.E., Y= 1086671,90 m.N., línea quebrada en sentido noroccidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°17 X= 1162702,36 m.E., Y= 1086707,67 m.N.), (N°18 X= 1162672,50 m.E., Y= 1086770,02 m.N.), (N°19 X= 1162620,31 m.E., Y= 1086897,57 m.N.), y (N°20 X= 1162587,39 m.E., Y= 1086930,89 m.N.), en distancia de 312,36 metros, hasta el punto N°21 con coordenadas planas X= 1162575,48 m.E., Y= 1086946,77 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0037-0-00-00-0000 con FMI número 115-13694. **POR EL OCCIDIENTE: Lindero 5:** Inicia en el punto N°21 con coordenadas planas X= 1162575,48 m.E., Y= 1086946,77 m.N., línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°22 X= 1162575,48 m.E., Y= 1086992,01 m.N.), (N°23 X= 1162601,67 m.E., Y= 1087053,13 m.N.), (N°24 X= 1162642,16 m.E., Y= 1087212,68 m.N.), (N°25 X= 1162658,03 m.E., Y= 1087340,47 m.N.), y (N°26 X= 1162638,98 m.E., Y= 1087456,36 m.N.), en distancia de 613,09 metros, hasta el punto N°1 con coordenadas planas X= 1162677,08 m.E., Y= 1087534,94 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0111-0-00-00-0000 con FMI número 115-13693. ### De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (39 ha. – 8349 m²).**

FRANJA N°5: UN LOTE DE TERRENO UBICADO LA VEREDA EL PEÑOL , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPIA – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con acceso garantizado por la vía nacional Manizales-Medellín, identificado con la ficha catastral en mayor extensión 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 115-3752, el cual presenta los siguientes linderos de acuerdo a la Resolución administrativa conjunta SNR-IGAC 11344-1101/31-12-2020: ### **POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto N°27 con coordenadas planas X= 1162948,15 m.E., Y= 1086893,42 m.N., línea quebrada en sentido

oriente en distancia de 14,14 metros, hasta el punto N°28 con coordenadas planas X= 1162959,04 m.E., Y= 1086884,74 m.N., colindando con el Río Cauca. **POR EL ORIENTE: Lindero 2:** Inicia en el punto N°28 con coordenadas planas X= 1162959,04 m.E., Y= 1086884,74 m.N., línea quebrada en sentido sur, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°29 X= 1162939,23 m.E., Y= 1086819,31 m.N.), (N°30 X= 1162912,28 m.E., Y= 1086738,35 m.N.), (N°31 X= 1162910,86 m.E., Y= 1086718,77 m.N.), (N°32 X= 1162897,74 m.E., Y= 1086683,64 m.N.), (N°33 X= 1162882,92 m.E., Y= 1086636,86 m.N.), y (N°34 X= 1162866,86 m.E., Y= 1086573,45 m.N.), en distancia de 361,66 metros, hasta el punto N°35 con coordenadas planas X= 1162861,59 m.E., Y= 1086539,09 m.N., colindando con el Río Cauca. **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto N°35 con coordenadas planas X= 1162861,59 m.E., Y= 1086539,09 m.N., línea quebrada en sentido occidente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°36 X= 1162815,90 m.E., Y= 1086537,55 m.N.), (N°37 X= 1162792,40 m.E., Y= 1086543,50 m.N.), y (N°38 X= 1162778,91 m.E., Y= 1086548,82 m.N.), en distancia de 100,47 metros, hasta el punto N°39 con coordenadas planas X= 1162763,58 m.E., Y= 1086550,51 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0026-0122-0-00-00-0000 con FMI número 115-14294. **POR EL OCCIDIENTE: Lindero 4:** Inicia en el punto N°39 con coordenadas planas X= 1162763,58 m.E., Y= 1086550,51 m.N., línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los puntos y coordenadas planas: (N°40 X= 1162785,08 m.E., Y= 1086586,28 m.N.), (N°41 X= 1162813,16 m.E., Y= 1086667,96 m.N.), (N°42 X= 1162833,37 m.E., Y= 1086731,82 m.N.), (N°43 X= 1162885,89 m.E., Y= 1086805,59 m.N.), y (N°44 X= 1162919,45 m.E., Y= 1086853,16 m.N.), en distancia de 394,53 metros, hasta el punto N°27 con coordenadas planas X= 1162948,15 m.E., Y= 1086893,42 m.N., colindando con el predio identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-00-00-00-0026-0084-0-00-00-0000 con FMI número 115-3752. ### De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2 ha. – 3169 m²).**

Nota 1: Las distancias están representadas en metros con aproximación al decímetro, y se utiliza la coma (,) como separador de decimales, tanto en coordenadas como en distancias. El área está representada en hectáreas y metros cuadrados sin aproximación.

Nota 2: Los datos de los puntos, las coordenadas, las distancias, las colindancias y la cabida fueron tomados del plano planimétrico elaborado por **LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

Nota 3: La cabida y las distancias están sujetas a la escala de representación.

SEGUNDO: Aclarar el **valor total de la expropiación** cancelada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) al señor José Jesús Cárdenas Salazar fue tasado conforme al avalúo total del terreno visible en el folio 41 anexos 36 AvaluoLonjadeCaldas24may2021, esto es, la suma de **mil quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos m/cte. ($1.589.494.842),** y **le fue cancelado la suma de mil setecientos ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte ($1.784.968.434)**[4], atendiendo los valores aprobados y no aprobados por la Agencia Nacional de Infraestructura por daño emergente.

TERCERO: Ordenar la cancelación parcial del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de expropiación y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, en el sentido que únicamente se cancela frente a la franja a expropiar.

[4] 002EscritoDemandaExpropiacionCP3 página 33

CUARTO: **Ordenar** oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, informando lo aquí dispuesto, a fin de que se proceda con el registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe24619d2a01535f350d7bb9bbc16515ebcd2b14fcdf3a609682346affaf05ed**
Documento generado en 20/02/2024 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica